

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 847.—Excmo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 16 copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, J. Sánchez Guerra.—Gobernador General de Filipinas. Manila, 20 de Setiembre de 1893.—Cúmplase, públíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Documento que se cita:

Don Ramon Sanchez y Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte con su residencia fija en la misma. Doy fé. Que D. Francisco Elizaburu, único Propietario de la oficina vizcarrondo, se me ha exhibido para testificar un documento que á la letra dice así:—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta Escolar Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Por cuanto The Stronger Automatic Telephone Exchange domiciliado en Chicago.—Illinois.—Estados Unidos, ha presentado con fecha 24 de Setiembre de 1892 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «Mejoras en los cambios telefónicos y demás cambios eléctricos. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por Delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de veinte años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, cumpliendo con lo que dispone el artículo segundo del Real Decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 14 de Junio de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 16 folio 443, en el número 14,127.—Corresponde á la letra con su ori-

ginal que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito. Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase un décimo núm. 137,674 que signo y firmo, en Madrid á 29 de Julio de 1893.—Ramon Sanchez.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez y Suarez.—Madrid 1.º de Agosto de 1893. Rubricado y signado Ramon Martinez.—Rubricado y signado.—Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Diaz Gomez.

Don Carlos de Aldana y Lapuente, Secretario de la Propiedad Industrial y Comercial de Ministerio de Fomento: Certifico: Que según resulta de los expedientes números ocho mil doscientos treinta y cuatro, ocho mil doscientos treinta y nueve, ocho mil setecientos doce, ocho mil setecientos setenta y dos, nueve mil noventa y dos y nueve mil seiscientos cuarenta y siete, de este Negociado, á favor de los Sres. Tomás Alva Edison, y Coronel George E. Gorrard, residentes el primero en los Estados Unidos de América y el segundo en Inglaterra, fueron expedidas seis patentes de invención por 20 años, la primera en 20 de Agosto de 1888, por Mejoras en fonógrafos y fonogramas, la segunda en la misma fecha por Mejoras en el procedimiento de fabricación de bloques de fonograma y fonogramas, la 3.ª en 16 de Enero de 1889, por Mejoras en fonógrafos la 4.ª en la misma última fecha por Mejoras en el procedimiento para recoger y reproducir sonidos la 5.ª en 15 de Marzo de 1889, por Mejoras en el procedimiento para registrar y reproducir toda clase de sonidos y la 6.ª en 29 de Agosto de 1889 por Mejoras en los fonógrafos ó aparatos para marcar y reproducir el sonido: Que las 6 patentes de referencia fueron declaradas puestas en práctica en las fechas siguientes, la 1.ª y 2.ª en 19 de Enero de 1891, la 3.ª y 4.ª en 25 de Mayo del mismo año, la 5.ª en 8 de Julio del mismo y la 6.ª en 14 de Diciembre del mismo año de 1891: Que en el libro sexto de toma de razón de las patentes de invención y sus incidencias y en su folio 534 hay un asiento que copiado al pié de la letra dice así.—Por escritura pública otorgada en esta Corte, ante el Notario D. Joaquin Moreno Caballero, en 27 de Enero último los Sres. Tomás Alva Edison, y Coronel George E. Gorrard, vecinos de New York, Estados Unidos de América ceden y venden y enagenan á favor de Edison United, Phonograph Company, las 6 patentes de su propiedad expedidas bajo los núms 8234, 8239, 8762, 8712, 9092, 9647, reservándose el vendedor su derecho en la pertenencia á muñecas, juguetes, figuras de juguete y relojes, no de bolsillo en cuanto pudiera relacionarse con dicha patente, cuya sesión de derecho se acuerda por decreto del Jefe del Negociado en 28 de Marzo del corriente se tomó razón en los libros de este Negociado. Madrid, 28 de Mar-

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

zo de 1893: Que las mencionadas 6 patentes de invención están en el día al corriente en el pago de las cuotas anuales establecidas por la Ley y por último. Que no consta en este Negociado que se haya introducido en estas patentes otra modificación de derecho, que la de que se certifica.—Y para que conste á instancia de D. Alberto Clarke, en nombre y representación de los interesados expido la presente visada por el Sr. Jefe de este Negociado y autorizada con el sello de oficio en Madrid á 5 de Agosto de 1893.—Carlos de Aldana.—V.º B.º—Solve.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—D. Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma.—Doy fé. Que conozco y considero legítima la firma y rúbrica de D. Carlos de Aldana Secretario accidental del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y el V.º B.º del Sr. Solve Jefe del mismo Negociado con que autorizan la presente certificación: Madrid, 8 de Agosto de 1893.—Hay un signo.—Joaquin Moreno.—Hay un sello de la Notaría del mismo Colegio territorial de esta Capital y vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno. Madrid, 10 de Agosto de 1893.—Hay dos signos.—Ramon Martinez, Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección General de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Diaz Gomez.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y corte, con su residencia fija en la misma. Doy fé que por D. Francisco Elizaburu, único propietario de la oficina vizcarrondo, se me ha exhibido para testificar un documento que á la letra dice así.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Albert William Atevater y John Francis Mackie domiciliados en Montreal, Canadá han presentado con fecha 1.º de Abril de 1893 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «Mejoras en los reflectores de calor.—Y habiendo cumplido con lo que se previene sobre el particular de la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dichos solicitantes la presente patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerse extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Minis-

terio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 14 de Junio de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 17 folio 173 con el núm. 14.457. Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima núm. 137.679 que signo y firmo en Madrid á 29 de Julio de 1893.—Ramón Sanchez.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramón Sanchez y Suarez Madrid, 1.º de Agosto de 1893. Rubricado y signado. Ramón Martínez. Rubricado y signado. Mariano Alonso Apolinario. Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El subdirector, Diaz Gomez.

Don Ramón Sanchez y Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y corte con vecindad y residencia fija en la misma. Doy fé: que por D. Francisco Elizaburu, Unico Propietario de la oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Donald No-Inglaterra han presentado con fecha 8 de Marzo de 1893 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por Mejoras en las bombas portátiles que tienen diversos usos. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dichos solicitantes la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de diez años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho, puede hacerse extensivo á las Provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado, y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 14 de Junio de 1893.—Primitivo M. Sagasta. Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el núm. 17 folio 82 con el número 14.366.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima núm. 137.770 que signo y firmo en Madrid á 29 de Julio de 1893.—Ramón Sanchez Suarez, Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico Propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Cole-

gio y distrito de esta capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramón Sanchez Suarez, Madrid, 1.º de Agosto de 1893. Rubricado y signado.—Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Diaz Gomez.

Dan Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de ella. Doy fé.—Que por D. Alberto Clarke, Súdito inglés mayor de edad, soltero representante de esta vecindad con domicilio en la calle de Zorrilla núm. 25 previa presentación de su cédula personal de 9.ª clase; fecha 6 de Diciembre último núm. 215; se me ha exhibido para que deduzca testimonio la siguiente.—Patente de invención. Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad, del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Por cuanto D. Cirilo A. Yarini y Ponce de Leon, domiciliado en la Habana, ha presentado con fecha 27 de Enero de 1893 en el Gobierno Civil de la Habana, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un aparato para encajetillar y envolver cigarrillos construyendo al mismo tiempo las cajillas ó patacas.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título el derecho de la explotación exclusiva de la mencionada Industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerse extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real de-tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años contados desde la fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente—estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 18 de Mayo de 1893.—Primitivo M. Sagasta. Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 17 folio 15 con el núm. 14.299.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, y una rúbrica. Concuerta lo inserto literalmente con su original á que me remito. Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego, clase undécima núm. 138.909 que signo y firmo en Madrid á 1.º de Agosto de 1893.—Hay un signo.—Joaquin Moreno y un sello de la Notaria del mismo. Legalización los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno, Madrid 3 de Agosto de 1893.—Hay dos signos. Ramón Martínez y Mariano Demetrio de Ortiz.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y fomento.—Es copia.—El Subdirector, Diaz Gomez.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma. Doy fé.—Que por D. Alberto Clarke, Súdito inglés mayor de edad, soltero, representante de esta vecindad con domicilio en la calle de Zorrilla núm. 25 previa presentación de su cédula personal de novena clase fecha 6 de Diciembre último núm. 215, se me ha exhibido para testimoniar lo siguiente.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto so-

bre que recae.—D. Primitivo M. Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio. Por cuanto Pierre Aignan Monean domiciliado en Meing-sur Loire, Francia, ha presentado con fecha 17 de Marzo de 1893 en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en la fabricación de piedras artificiales y en la coloración artificial endurecimiento de la piedra natural ó artificial, habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante presente Patente de invención que le asegure en Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la Memoria unida á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumplen con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880. De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente, estableciendo una nueva Industria en el país.—Madrid 20 de Mayo de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 17 folio 139 con el número 14.433.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica Concuerta la Patente inserta en su original á que me remito el cual rubricado por mi devuelvo al Señor exhibente. Para que conste entregar al mismo pongo el presente testimonio en este pliego clase un décima núm. 138.912: que signo y firmo en Madrid, el día 1.º de Agosto de 1893.—Hay un signo.—Joaquin Moreno—y un sello de la Notaria del mismo. Legalización. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno. Madrid 3 de Agosto de 1893. Hay dos signos.—Ramón Martínez, Mariano Demetrio de Ortiz.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Diaz Gomez.

Don Joaquin Moreno Caballero Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, soltero, representante y vecino de ella.—Doy fé.—Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, mayor de edad vecino de esta capital con domicilio en la calle de Zorrilla núm. 25, previa presentación de su cédula personal de 9.ª clase fecha 6 de Diciembre último, núm. 215; se me ha exhibido para que deduzca Testimonio, lo siguiente.—Patente de invención.—Sin garantía de Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Por cuanto Mr. Frank Wynne domiciliado en Westminster (Inglaterra) ha presentado con fecha 8 de Abril de 1893 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de patente de invención por Mejoras en la fabricación de fósforo por medio de aparato que se describe.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 5 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente, y cuyo derecho puede hacerse extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con

que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 10 de Junio de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 17 folio 187 con el número 14 471.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda lo inserto literalmente con su original á que me remito y el cual rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente, para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en este pliego clase undécima núm. 138.907, que signo y firmo en Madrid á 5 de Agosto de 1893.—Hay un signo.—Joaquin Moreno y un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Corte; legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero O. Joaquin Moreno.—Madrid 7 de Agosto de 1893.—Hay dos signos.—Ramón Martínez y Zaccarias, Alonso Caballero.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Diaz Gomez.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de ella. Doy fé.—Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, mayor de edad soltero, representante, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Zorrilla núm. 25, previa presentación de su cédula personal de 9.ª clase fecha 6 de Diciembre último, núm. 215 se me ha exhibido para que deduzca testimonio de lo siguiente.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Jules Schaefer domiciliado en Luxemburgo, ha presentado con fecha 25 de Marzo de 1893 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por una cuña de juntura ó union automática para rails de caminos de hierro.—Y habiendo cumplido con lo que previenen sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerse extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 Mayo de 1880. De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 20 de Mayo de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 17 folio 188 con el núm. 14.442.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial y una rúbrica.—Concuerda lo inserto literalmente con su original á que me remito y el cual rubricado por mi devuelvo al señor exhibente, Para que conste y entregar al mismo

pongo el presente en este pliego clase undécima núm. 148.914, que signo, firmo en Madrid á 1.º de Agosto de 1893.—Hay un signo.—Joaquin Moreno y un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte legalizamos el signo firma y rúbrica de nuestro compañero D. Joaquin Moreno. Madrid 3 de Agosto de 1893.—Hay dos signos.—Ramón Martínez y Mariano Demetrio de Ortiz.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Diaz Gómez.

(Se continuará.)

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 17 de Noviembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Comandante de Ingenieros, D. Juan Montero.—Imaginería, otro del núm. 72.—D. Antonio Ferrer.—Hospital y provisiones, núm. 72.—5.º Capitán.—Vigilancia de á pié, Artillería.—2.º Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.—Música en la Luneta.—Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto del dia de hoy se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de Mariquina, partido judicial de Binondo, para el actual bienio á D. Mariano Lizaso en reemplazo de D. Potenciano Dy-Guango que ha renunciado el cargo por estar desempeñando otro de carácter municipal.

Manila, 14 de Noviembre de 1894.—Gervasio Cruces.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA,

Secretaría.

Relación de los nombramientos de Jueces de Paz suplentes acordados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el actual bienio de 1894 á 1896.

- | | |
|----------------|---------------------------|
| | <i>Pangasinan.</i> |
| S. Jacinto, | D. Antonio Salcedo Tiong. |
| | <i>Cápiz.</i> |
| Balete, | D. Policarpio Barrios. |
| Jagnaya, | Ladislao Fuentes y Lema. |
| Ibajay, | José Hontiveras. |
| Navas, | Dalmacio Barraca. |
| Numancia, | Felix Quimpo. |
| Buruanga, | Juan Aguirre. |
| Pilar, | Ciriaco Bernas. |
| Libacao, | Luis Cabrera y Rivera. |
| Dumalag, | Nicolás Fecundo. |
| Calivo, | Domingo Muñoz. |
| Macato, | Tomás Tabanera. |
| Malinao, | Florencio Icamena. |
| | <i>Barili.</i> |
| Alcántara, | D. Roman Yosores. |
| Alegria, | Telesforo Baisac. |
| Balamban, | Casimiro Rondes. |
| Asturias, | Ananias Flores. |
| Tuburan, | Micael Tabotabo. |
| Medellin, | Simplicio Sumit. |
| Bantayan, | Benigno Baucin. |
| Daan-Bantayan, | Diego Arrojado. |
| Santa Fé, | Vicente Batobalones. |
| | <i>Cagayan.</i> |
| Iguig, | D. Prudencio Cabedo. |
| Lal-loc, | Saturnino Asperela. |
| Buguey, | Gabriel Cariño. |
| | <i>Paragua.</i> |
| Taytay, | D. Máximo Miguel. |
| | <i>Antique.</i> |
| Cagayancillo, | D. Doroteo Bongay. |
| | <i>Nueva Vizcaya.</i> |
| Bayombong, | D. Fructuoso Molano. |

Cottabato.
Tamontaca, D. Miguel Roda.
Manila, 14 de Noviembre de 1894.—Gervasio Cruces.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Vapores.	Destinos.	Dia.	Hora.
V. correo Aeolus.	Culion, Cuyo, Pto Princesa, Pta. Separación, Marangas, Balabac, Cagayan de Joló, Joló, Isabela de Basilan, Zamboanga, Tukuran, P. Parang y Cottabato.	17 ac.	12 m.a
V. correo Butuan.	Romblon, Cápiz, Iloilo, Concepción, Antique, Isla de Negros, Dapitan, Sindangan, Dumaguete, Bohol, Cebú, Iligan, Misamis y Cagayan de Misamis.	17 id.	12 id.

Manila, 15 de Noviembre de 1894.—Por el Administrador Principal, S. Gomez.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un caballo de pelo bayo, cogido suelto sin dueño conocido en el barrio de Mojon comprensión del pueblo de Bauan de esta provincia, se anuncia al público para que, por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal, á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 8 de Noviembre de 1894.—P. O., Carlos Diaz de Oñate.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho de la mañana de ayer á igual hora del día de hoy 11 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	Españoles		Mestizos de Sangleyes		Indios		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Chinos		TOTAL.
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Paco (Nichos)															
Loma (Cementerio general)															
Tondo															
Binondo															
Sta. Cruz															
Sampaloc															
Ermita															
Malate															
Dilao															
Loma (chinos)															
Total															13

Manila, 11 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

El número de los cadáveres que desde las ocho de la mañana de hoy 12 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Indios, Metizos de Sangleyes) and PARVULOS (Españoles, Indios, Metizos de Sangleyes, Chinos), showing counts for various categories and a TOTAL of 17.

Manila, 12 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o El Alcalde, José L. Irastorza.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

ADUANA DE MANILA Depósito Mercantil.

Mes de Octubre de 1894.

Estado que rinde el Almacenero de esta Aduana de las Mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta plaza en el mes de Setiembre, entradas y salidas de las mismas, durante el mes de Octubre, y existencias para el siguiente mes de Noviembre.

Table with columns: NOMENCLATURA, Número de peso ó medida, Existencia en fin de Setiembre, Entrada en Octubre, SALIDA en Octubre, Existencia para Noviembre. Lists various goods like Aguardiente anisado, Botones de vidrio, etc.

Manila, 6 de Noviembre de 1894.—El Interventor, Pedro José.—El Almacenero, Luis Fernandez.—El Administrador, Enrique Pintó.—El Contador, M. Medina García.

ORDENACION DE PAGOS DE FILIPINAS.

Resumen de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública, en el mes de Noviembre próximo venidero y por las Administraciones provinciales en los meses de Octubre á Diciembre de 1894 según resulta de la Distribución de fondos y presupuestos respectivos que se acompañan.

OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERIA GENERAL.

Table with columns: CENTROS, Pesos, Cént., TOTAL. Lists obligations for various centers like 1.a Obligaciones generales, 2.a Estado, etc.

OBLIGACIONES PROVINCIALES A CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA.

Table with columns: Secciones, Pesos, Cént., TOTAL. Lists obligations for various sections like 1.a Obligaciones generales, 3.a Gracia y Justicia, etc.

RESUMEN

Summary table with columns: Obligaciones centrales, Obligaciones provinciales, TOTAL GENERAL. Shows totals for 30000, 6694, 1135524, 92629, 1165524, 99323, 1264848.

Manila, 25 de Octubre de 1894.—El Interventor de la Ordenación, Alfredo Enriquez.—V.o B.o El Ordenador general de Pagos, Juan Vargas.

Edictos.

Por providencia del Señor Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita llama y emplaza al procesado Anastacio Innun, indio soltero natural y vecino de San Fernando, de la provincia de Pampanga, de estatura regular, de color negro, boca grande nariz chata barbi lampiña, pelo, cejas y ojos negros, con varios lunetos en el pecho y dos de la oreja izquierda para que en el término de treinta días comparezca á este Juzgado del Real auto y auto de guardese recaído y en la causa núm. 12.243 seguida de oficio contra el mismo y otros por robo con lesiones apercebido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 24 de Octubre de 1894.—Santiago Gueyara.

Por providencia del Señor Juez de primera instancia de esta provincia se cita llama y emplaza al ofendido Antonio Felipe vecino de S. Manuel de esta provincia para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 275 por hurto contra desconocidos, apercebido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 22 de Octubre de 1894.—Santiago Gueyara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita llama y emplaza á los chinos Jo-Sisteng y Tin Toco, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 277 del año 1894 contra Go-Chungo por contrabando de opio, apercebido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 10 de Octubre de 1894.—Santiago Gueyara.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Para entregarle un documento de su pertenencia, se servirá presentarse en esta Administración en el plazo de diez días, el Chino Go Niuco, ó el encargado de sus negocios Chino Chua Sinto.

Manila, 10 de Noviembre de 1894.—Enrique Pintó. 1

FABRICA DE HIELO DE MANILA

(SOCIEDAD ANONIMA)

Balace correspondiente al mes de Octubre de 1894.

Table with columns: Activo, Pasivo. Lists assets like Edificio y fábricas, Obras en la fábrica de Jóló, and liabilities like Capital, Pérdidas y ganancias.

S. E. ú O. Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Administrador general, Albino Goyenechea.—V.o B.o —El Presidente, José Rocha.